



RELACIÓN EXTRACTADA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE Y LOS CONCEJALES DELEGADOS, DESDE EL DÍA 30 DE JULIO DE 2018 HASTA EL DÍA 5 DE AGOSTO DE 2018, COMPENSIVA DE LOS NÚMEROS DEL 1916/2018 AL NÚMERO 1937/2018, AMBOS INCLUSIVE, QUE SE HACE PÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 229.2 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, APROBADO POR REAL DECRETO 2568/1986 DE 28 DE NOVIEMBRE.

DECRETO N 1916/2018

Por el que se resuelve:

Primero.- Proceder a la contratación laboral de Dña., con DNI número, en la modalidad de un contrato de interinidad por sustitución de titular con derecho a reserva de puesto, previsto en el art. 15 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y desarrollado en el Real Decreto 2546/94, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.- Por un período de tiempo comprendido entre el 1 de agosto de 2018, y finalizando con la incorporación total y efectiva de la trabajadora de baja por incapacidad temporal, Dña.....

2.- Para el desempeño de las funciones de carácter urgente y excepcional señaladas y justificadas por el Coordinador de conserjes y limpiadoras, debiendo especificar en el contrato el nombre de la trabajadora sustituida y el motivo de la interinidad.

Segundo.- Que se notifique el presente Decreto a la interesada, y se comunique al Negociado de Recursos Humanos a los efectos de su ejecución.

DECRETO N 1917/2018

Por el que se resuelve:

Primero.- Crear y regular el fichero de datos de carácter personal dependiente del Ayuntamiento de San Javier que se especifica a continuación, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal:

NOMBRE DEL FICHERO	Gestión de actividades turísticas
FINALIDAD	Actividades infancia y adolescencia
PERSONAS O COLECTIVO	Usuarios
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA	Declaraciones y formularios.

DE DATOS	
ESTRUCTURA BÁSICA DEL FICHERO	<p>Datos de carácter identificativo: NIF/DNI; Nombre y apellidos; Dirección; Población; Imagen/Voz;Teléfono; Firma; Correo electrónico; Alias redes sociales.</p> <p>Datos de carácter personal: Fecha nacimiento, Edad, Nacionalidad, Lengua materna, Lugar de nacimiento, sexo.</p> <p>Académicos y profesionales: Formación, titulaciones.</p> <p>Detalles del empleo: Situación laboral, profesión, puesto de trabajo.</p>
CESIONES (Comunicación de datos y accesos a datos por cuenta de terceros)	Fondo Social Europeo
RESPONSABLE DEL FICHERO	Concejalía de Servicios Sociales.
SERVICIOS Y UNIDADES ARCO	Ayuntamiento de San Javier.
SISTEMA DE TRATAMIENTO	Mixto
NIVEL DE SEGURIDAD DEL FICHERO	Bajo

Segundo.- El titular del órgano administrativo responsable del fichero regulado en este Decreto, adoptará las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal contenidos en el mismo se usen para la finalidad para la que fueron recogidos, así como para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad y demás disposiciones reglamentarias.

Tercero.- Los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en el fichero regulado en este Decreto, podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano responsable del mismo.

Cuarto.- El órgano responsable del fichero, advertirá expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal, de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de acuerdo con lo regulado en el artículo 11.5 en relación con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Quinto.- La creación del fichero de datos de carácter personal indicado en este Decreto, será comunicada a la Agencia de Protección de Datos por el Ayuntamiento de San Javier, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.



DECRETO N 1918/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Aceptar la cesión ofrecida por la mercantil, a título gratuito y libre de cargas, de un terreno ubicado en La Manga del Mar Menor, con una superficie de 47,33 m², que se destinará a la ampliación de la Gran Vía de La Manga del Mar Menor.

La finca registral de la que se segrega la superficie cedida, conforme a la nota simple aportada, es la número 20.997, inscrita en el libro 240, folio 131, tomo 240 del Registro de la Propiedad número Uno de San Javier.

Segundo.- Afectar los terrenos cedidos a los fines previstos en el Planeamiento Municipal.

Tercero.- Que se eleve a documento público la cesión ofrecida por la interesada. Dicho documento será suscrito, en representación del Ayuntamiento, por el Alcalde o por quien reglamentariamente deba sustituirlo.

Cuarto.- Notifíquese el presente decreto a la interesada y comuníquese al Negociado de Patrimonio, a los efectos procedentes.

DECRETO N 1919/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Ordenar la suspensión inmediata de las obras de CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA, en Santiago de la Ribera, que aún están en fase de ejecución, según informe de los Servicios Municipales de Inspección, y que no disponen de título municipal que las ampare, así como la retirada de materiales, útiles y maquinaria empleados en la obra.

Segundo.- Apercibir expresamente al interesado, que si en el plazo de cuatro días no cumpliera lo acordado, se procederá al precinto de la obra y a la retirada de los materiales, útiles y maquinaria empleados, y que en tal caso, los elementos retirados quedarán a disposición del infractor, que satisfará los gastos de dicha operación así como los de transporte o custodia. Si el infractor no cumpliera la orden de suspensión, por el órgano actuante se deberá pasar necesariamente el tanto de culpa al Juzgado de Instrucción, para la determinación de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Tercero.- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos. Comuníquese a los Servicios Municipales de Inspección, para que vigilen el cumplimiento de lo aquí ordenado.

DECRETO N 1920/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Iníciase el procedimiento sancionador siguiente:

Presunta infractora: la mercantil con C.I.F.

Infracción: actividad de discoteca INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LICENCIA DE ACTIVIDAD, CONSISTENTE EN NO TENER EL LIMITADOR SOMETRICO CONECTADO CORRECTAMENTE

Establecimiento:

Lugar: SAN JAVIER (MURCIA)

Precepto infringido: ARTÍCULO 152,2, b) DE LA LEY 4/2009, DE 14 DE MAYO, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, MODIFICADO POR EL DECRETO-LEY N° 2/2016, DE 20 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y DEL EMPLEO A TRAVÉS DE LA LIBERALIZACIÓN Y DE LA SUPRESIÓN DE CARGAS BUROCRÁTICAS.

Calificación: GRAVE

Importe de la sanción: 2001,00 EUROS

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a Doña y Secretario del mismo a Don, funcionarios de este Ayuntamiento, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por las causas y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Conceder a la interesada un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Se advierte a la interesada que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, el presente acto podrá ser considerado propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 64.2.f de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- El reconocimiento de la propia responsabilidad por parte del infractor en los hechos imputados, comunicado al órgano instructor antes de la propuesta de resolución, determinará la finalización del procedimiento. En este caso, la resolución del procedimiento sancionador recogerá una reducción del 30 por ciento sobre el importe de la multa propuesta, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificado por el decreto-ley n° 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.



Sexto.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificado por el decreto-ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

Séptimo.- Notifíquese el presente decreto a la interesada, así como a la Instructora y al Secretario del expediente.

DECRETO N 1921/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Iníciase el procedimiento sancionador siguiente:

Presunto infractor: con N.I.E.
Infracción: ACTIVIDAD DE BAR CON COCINA SIN LICENCIA DE APERTURA Y AMPLIACIÓN DE LOCAL AL EXTERIOR CON INSTALACIÓN DE DOS TOLDOS ANCLADOS AL SUELO Y MESAS Y SILLAS

Establecimiento:

Lugar:LA MANGA - 30380
SAN JAVIER (MURCIA)

Precepto infringido: ARTÍCULO 152,2, a) DE LA LEY 4/2009, DE 14 DE MAYO, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, MODIFICADO POR EL DECRETO-LEY Nº 2/2016, DE 20 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y DEL EMPLEO A TRAVÉS DE LA LIBERALIZACIÓN Y DE LA SUPRESIÓN DE CARGAS BUROCRÁTICAS.

Calificación: GRAVE

Importe de la sanción: 2.001,00 EUROS

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a Doña y Secretario del mismo a Don, funcionarios de este Ayuntamiento, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por las causas y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Conceder al interesado un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, el presente acto podrá ser considerado propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 64.2.f de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- El reconocimiento de la propia responsabilidad por parte del infractor en los hechos imputados, comunicado al órgano instructor antes de la propuesta de resolución, determinará la finalización del procedimiento. En este caso, la resolución del procedimiento sancionador recogerá una reducción del 30 por ciento sobre el importe de la multa propuesta, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificado por el decreto-ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

Sexto.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificado por el decreto-ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

Séptimo.- Notifíquese el presente decreto al interesado, así como a la Instructora y al Secretario del expediente.

DECRETO N 1922/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Iníciase el procedimiento sancionador siguiente:

Presunto infractor: con N.I.E.....

Infracción: ACTIVIDAD DE CAFETERÍA BAR SIN LICENCIA DE APERTURA Y AMPLIACIÓN DE LOCAL AL EXTERIOR CON INSTALACIÓN DE UN TOLDO ANCLADO AL SUELO Y MESAS Y SILLAS

Establecimiento:

Lugar:-LA MANGA - 30380
SAN JAVIER (MURCIA)

Precepto infringido: ARTÍCULO 152,2, a) DE LA LEY 4/2009, DE 14 DE MAYO, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, MODIFICADO POR EL DECRETO-LEY Nº 2/2016, DE 20 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y DEL EMPLEO A TRAVÉS DE LA LIBERALIZACIÓN Y DE LA SUPRESIÓN DE CARGAS BUROCRÁTICAS.

Calificación: GRAVE

Importe de la sanción: 2.001,00 EUROS



Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a Doña y Secretario del mismo a Don, funcionarios de este Ayuntamiento, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por las causas y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Conceder al interesado un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Se advierte al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, el presente acto podrá ser considerado propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 64.2.f de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- El reconocimiento de la propia responsabilidad por parte del infractor en los hechos imputados, comunicado al órgano instructor antes de la propuesta de resolución, determinará la finalización del procedimiento. En este caso, la resolución del procedimiento sancionador recogerá una reducción del 30 por ciento sobre el importe de la multa propuesta, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificado por el decreto-ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

Sexto.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificado por el decreto-ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

Septimo.- Notifíquese el presente decreto al interesado, así como a la Instructora y al Secretario del expediente.

DECRETO N 1923/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Iníciase el procedimiento sancionador siguiente:

Presunta infractora: la mercantil con C.I.F.

Infracción: ACTIVIDAD DE DISCOTECA SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE PUESTA Y FUNCIONAMIENTO SOBREPASANDO LOS LÍMITES SONOROS ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA

Establecimiento:

Lugar: - 30730 SAN JAVIER (MURCIA)

Precepto infringido: ARTÍCULO 152,2, e) DE LA LEY 4/2009, DE 14 DE MAYO, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, MODIFICADO POR EL DECRETO-LEY N° 2/2016, DE 20 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y DEL EMPLEO A TRAVÉS DE LA LIBERALIZACIÓN Y DE LA SUPRESIÓN DE CARGAS BUROCRÁTICAS.

Calificación: GRAVE

Importe de la sanción: 6.000,00 EUROS

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a Doña y Secretario del mismo a Don, funcionarios de este Ayuntamiento, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por las causas y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Conceder a la interesada un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Se advierte a la interesada que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, el presente acto podrá ser considerado propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 64.2.f de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- El reconocimiento de la propia responsabilidad por parte del infractor en los hechos imputados, comunicado al órgano instructor antes de la propuesta de resolución, determinará la finalización del procedimiento. En este caso, la resolución del procedimiento sancionador recogerá una reducción del 30 por ciento sobre el importe de la multa propuesta, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificado por el decreto-ley n° 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

Sexto.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificado por el decreto-ley n° 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.



Séptimo.- Notifíquese el presente decreto a la interesada, así como a la Instructora y al Secretario del expediente.

DECRETO N 1924/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Iníciase el procedimiento sancionador siguiente:

Presunta infractora: la mercantil con C.I.F.

Infracción: ACTIVIDAD DE FERIA INFANTIL SIN CONTAR CON LICENCIA DE ACTIVIDAD, NI AUTORIZACIÓN AUTONÓMICA.

Establecimiento:

Lugar: 30380 SAN JAVIER (MURCIA)

Precepto infringido: ARTÍCULO 152,2, a) DE LA LEY 4/2009, DE 14 DE MAYO, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, MODIFICADO POR EL DECRETO-LEY N° 2/2016, DE 20 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y DEL EMPLEO A TRAVÉS DE LA LIBERALIZACIÓN Y DE LA SUPRESIÓN DE CARGAS BUROCRÁTICAS.

Calificación: GRAVE

Importe de la sanción: 2001,00 EUROS

Sanción accesoria:

Medida cautelar: CESE DE LA ACTIVIDAD

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a Doña y Secretario del mismo a Don, funcionarios de este Ayuntamiento, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por las causas y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Conceder a la interesada un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Se advierte a la interesada que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, el presente acto podrá ser considerado propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 64.2.f de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- El reconocimiento de la propia responsabilidad por parte del infractor en los hechos imputados, comunicado al órgano instructor antes de la propuesta de resolución, determinará la finalización del procedimiento. En este caso, la resolución del procedimiento sancionador recogerá una reducción del 30 por ciento sobre el importe de la multa propuesta, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificado por el decreto-ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

Sexto.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificado por el decreto-ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

Septimo.- Notifíquese el presente decreto a la interesada, así como a la Instructora y al Secretario del expediente.

DECRETO N 1925/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Iníciase el procedimiento sancionador siguiente:

Presunta infractora: la mercantilcon C.I.F.
Infracción: EJERCER LA ACTIVIDAD DE DISCOTECA SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO
Establecimiento:
Lugar:30730 SAN JAVIER (MURCIA)
Precepto infringido: ARTÍCULO 152,2, e) DE LA LEY 4/2009, DE 14 DE MAYO, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA REGIÓN DE MURCIA, MODIFICADO POR EL DECRETO-LEY Nº 2/2016, DE 20 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y DEL EMPLEO A TRAVÉS DE LA LIBERALIZACIÓN Y DE LA SUPRESIÓN DE CARGAS BUROCRÁTICAS.
Calificación: GRAVE
Importe de la sanción: 6.000,00 EUROS

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a y Secretario del mismo a Don, funcionarios de este Ayuntamiento, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por las causas y en la forma que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Tercero.- Conceder a la interesada un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Se advierte a la interesada que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, el presente acto podrá ser considerado propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 64.2.f de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- El reconocimiento de la propia responsabilidad por parte del infractor en los hechos imputados, comunicado al órgano instructor antes de la propuesta de resolución, determinará la finalización del procedimiento. En este caso, la resolución del procedimiento sancionador recogerá una reducción del 30 por ciento sobre el importe de la multa propuesta, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificado por el decreto-ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

Sexto.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, modificado por el decreto-ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

Séptimo.- Notifíquese el presente decreto a la interesada, así como a la Instructora y al Secretario del expediente.

DECRETO N 1926/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Ampliar un máximo de tres meses más, a partir del día 3 de septiembre, el plazo para resolver el procedimiento para la ejecución subsidiaria, a costa del obligado, de la reparación de las ventanas de la planta baja de la edificación situada en de Santiago de la Ribera, así como de la limpieza y adecentamiento de la parte trasera de la parcela, trabajos que fueron ordenados al interesado, por decreto del Concejal Delegado número 343/2018, de 22 de febrero, y que este no ha realizado, que se realizará por medios propios del Ayuntamiento,

siendo el coste aproximado de los trabajos, según estiman los Servicios Técnicos Municipales, de 500 euros.

Segundo.- Notifíquese este decreto al interesado, a los efectos oportunos.

DECRETO N 1927/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas a la propuesta de resolución y resolver el presente procedimiento sancionador, declarando a la interesada responsable de una infracción urbanística con las características y circunstancias descritas, e imponiéndole una multa de **22.736,00 euros**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286.b), en relación con los artículos 288, 289.1, 2 y 3, de Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Segundo.- Notifíquese este decreto a la interesada y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención y de Recaudación, a los efectos oportunos.

DECRETO N 1928/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Ampliar un máximo de tres meses más, a partir del día 2 de agosto, el plazo para resolver el procedimiento para la ejecución subsidiaria, a costa de la obligada, de las labores de limpieza y adecentamiento de la parcela situada en, de San Javier, con referencia catastral, trabajos estos que fueron ordenados a la mercantil interesada, por decreto del Concejal Delegado de Urbanismo número 2786/2017, de 19 de diciembre, y que ésta no ha ejecutado.

Segundo.- Notifíquese este decreto a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.

DECRETO N 1929/2018

Por el que se dispone:

A) RESPECTO DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

Primero.- La incoación de procedimiento sancionador por infracción urbanística contra la interesada, como presunta responsable, en calidad de promotora, de las obras realizadas sin el previo y preceptivo título municipal habilitante, consistentes en la **INSTALACIÓN DE UNA VALLA PUBLICITARIA DE 9,00 M2, APROXIMADAMENTE**, en.....de San Javier.



Segundo.- Poner en conocimiento de la interesada que los hechos que motivan la incoación de este procedimiento, pueden ser calificados como infracción urbanística grave, según se describe en el artículo 285.2, e) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. A esta infracción puede corresponder, conforme a lo dispuesto en el artículo 286.b) de la citada Ley, una sanción de multa entre el 20 y el 50% del valor de lo realizado, objeto de la infracción. Todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento.

Tercero.- Nombrar Instructora y Secretaría del expediente, respectivamente, a las funcionarias al efecto indicadas en la parte expositiva de este acto, funcionarias ambas de este Ayuntamiento, quienes podrán ser recusadas por la mercantil interesada por las causas y en la forma que se determinan en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Comunicar a la interesada que, el reconocimiento por el infractor/a de su responsabilidad en los hechos imputados, dará lugar a la resolución del procedimiento, con la consiguiente imposición de la sanción que proceda.

De igual modo, el pago voluntario por la interesada, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Quinto.- Conceder a la interesada un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas, concretando en tal caso los medios de que pretenda valerse. En caso de no efectuarse alegaciones en el plazo establecido, el presente acto podrá ser considerado como propuesta de resolución, a los efectos previstos en el artículo 64.2, f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- El plazo de caducidad para la tramitación del procedimiento sancionador es de un año, ampliable por tres meses. Contra el acuerdo de ampliación de plazos no cabrá recurso alguno. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295.1 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo.

B) RESPECTO DE LA PIEZA SEPARADA DE RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN INFRINGIDO:

Primero.- Incoar el procedimiento para la adopción de medidas de restablecimiento del orden urbanístico conculcado con la infracción, advirtiéndose al promotor de las obras que, como se hace constar en el informe de los Servicios Técnicos Municipales, de fecha 27 de junio de 2018, las obras no son legalizables, porque lo instalado contraviene el artículo 11.4 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Publicidad Exterior, que establece que en suelo no Urbanizable o resto de suelo, no se autoriza la instalación de vallas publicitarias o similares.

Segundo.- De conformidad con la letra a) del artículo 275, apartado 2, de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, citado en el párrafo anterior, concédase audiencia a la interesada, en aplicación del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por plazo de diez días durante el que podrá formular alegaciones, y presentar los documentos y/o justificaciones que a su derecho convengan.

Tercero.- Se advierte a la interesada que, una vez que finalice el período de audiencia, y sin perjuicio de lo que del mismo resulte, se procederá a dictar resolución de este procedimiento, declarándose la imposibilidad de legalizar y ordenándose la demolición de la vivienda construida sin título municipal habilitante, y en contra de la normativa urbanística de aplicación al caso.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos fijados en la orden de ejecución que, en su caso, se dicte, o la paralización de los trabajos comenzados, dará lugar a la ejecución subsidiaria por la Administración actuante a costa de la infractora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de multas coercitivas hasta lograr la ejecución por la obligada de las medidas de restablecimiento que se ordenen. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados 6 y 7 del artículo 275 de la Ley del Suelo regional.

Cuarto.- A la vista de todo lo actuado, se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Quinto.- Notifíquese este decreto a la interesada, así como a la instructora y a la secretaria del expediente sancionador.

DECRETO N 1930/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Resolver el presente procedimiento de restablecimiento del orden urbanístico infringido, declarando la imposibilidad de legalizar las obras, objeto de infracción, y ordenando a ..
....., la demolición de lo construido sin contar con el preceptivo título municipal habilitante, y que vulnera el planeamiento vigente, de aplicación al caso. Los trabajos deberán iniciarse en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente a aquél en que le sea notificado a la obligada este decreto, y estar finalizados en el plazo máximo de un mes, a contar desde la misma fecha.

Segundo.- La presente orden de demolición equivale al título municipal correspondiente para la ejecución de la demolición aquí ordenada, legitimando únicamente a la realización de los trabajos a los que se refiere el apartado anterior, pero no exime a la obligada de adoptar las medidas de seguridad que los trabajos de demolición ordenados requieran.

Tercero.- Advertir a la comunidad de propietarios obligada que, de conformidad con lo previsto en los apartados 6 y 7 del mismo artículo 275 de la Ley 13/2015, si transcurrido el plazo fijado en el primer punto de la parte dispositiva de este decreto, no se hubiese efectuado la demolición, y sin perjuicio de la posibilidad de imponerle previamente multas coercitivas, se procederá a su ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento, a costa de dicha obligada.



Cuarto.- Notifíquese este decreto a la comunidad de propietarios interesada, a los efectos oportunos, así como al Registro de la Propiedad para su anotación por nota marginal junto al asiento de inscripción de la finca afectada, anotación que será cancelada cuando se haya producido el restablecimiento del orden infringido de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en relación con el Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.

DECRETO N 1931/2018

Por el que se resuelve:

Primero.- Reconocer al empleado público citado en la parte expositiva del presente decreto, 12 años, 8 meses y 4 días de servicios prestados en la Administración Pública, referidos a fecha 29 de mayo de 2017, a efectos de trienios.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución al interesado y comuníquese al Servicio Municipal de Intervención, a efectos de que se proceda a regularizar en la nómina del trabajador el concepto retributivo “trienios” sobre la base de los servicios reconocidos, con abono, en concepto de atrasos, de la cantidad de 4.789,86 euros, desde diciembre de 2010 a julio de 2018.

DECRETO N 1932/2018

Por el que se resuelve:

Primero.- Reconocer a la empleada pública citada en la parte expositiva del presente decreto, 8 años, 6 meses y 18 días de servicios prestados en la Administración Pública, referidos a fecha 11 de mayo de 2017, a efectos de trienios.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución a la interesada y comuníquese al Servicio Municipal de Intervención, a efectos de que se proceda a regularizar en la nómina de la trabajadora el concepto retributivo “trienios” sobre la base de los servicios reconocidos, con abono, en concepto de atrasos, de la cantidad de 751,70 euros, desde agosto de 2011 a julio de 2018.

DECRETO N 1933/2018

Por el que se resuelve:

Primero.- Estimar el recurso de reposición del trabajador citado en la parte expositiva de este decreto; el abono de los atrasos de la antigüedad reconocida en el Decreto de Alcaldía n.º

1048/18, con cuatro años de retroacción a la fecha de presentación de la primera solicitud formulada en el Patronato Deportivo Municipal, el 14 de noviembre de 2014.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución al interesado y comuníquese a los Servicios Municipales de Intervención, para que se proceda a regularizar en la nómina de agosto el abono de atrasos, por importe de 3.320,56, desde noviembre de 2010 hasta mayo de 2017.

DECRETO N 1934/2018

Por el que se resuelve:

PRIMERO. Levantar la suspensión producida por el reparo del Interventor referente al expediente numero 56/18, correspondiente a las facturas de la mercantil Iberdrola Comercialización de Último Recurso, S.A.U., y que continúe la tramitación de las mismas.

SEGUNDO. Aprobar la relación de facturas número 109/18, por importe de 28.216,86 euros, y ordenar el pago a la mercantil Iberdrola Comercialización de Último Recurso, S.A.U.

TERCERO. Que se comunique esta Resolución a la Intervención municipal, a las concejalas delegadas de Contratación y Servicios Públicos, a sus efectos.

DECRETO N 1935/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Que se proceda a la compensación de la deuda tributaria que se expresa en la parte expositiva del presente decreto.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto al interesado, y comuníquese a los servicios municipales de Intervención y Tesorería.

DECRETO N 1936/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición presentado por la interesada, por los motivos indicados en la parte expositiva de esta Resolución.

Segundo.- Notifíquese la presente resolución a la interesada y comuníquese al Negociado de Recursos Humanos, a los efectos procedentes.



DECRETO N 1937/2018

Por el que se dispone:

Primero.- Autorizar a D. el cierre de las cafeterías del Centro Cívico “Parque Almansa” de San Javier y del Polideportivo Municipal, durante el período comprendido entre los días 24 de septiembre de 2018 al 7 de octubre de 2018, ambos inclusive, para limpieza y acondicionamiento general de instalaciones y descanso del personal.

No obstante lo anterior, deberá prestar el servicio correspondiente si se programara alguna actividad por parte del Ayuntamiento que precisara el servicio de cafetería, en cuyo caso el cierre podría ampliarse al día siguiente del plazo indicado.

Esta autorización podrá ser revocada por incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior o por razones de interés público, en cualquier momento.

Segundo.- Que se comunique el presente acuerdo a la Concejalía de Cultura y a la de Deportes, y se notifique al interesado, a sus efectos. Que se proceda al anuncio de la autorización concedida en lugar bien visible del Centro Cívico y del Polideportivo Municipal, para general conocimiento de los usuarios del mismo, con la antelación suficiente.

San Javier,

